

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-032-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y HEILER HERNANDO RUBIO HERRERA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.697.772 DE BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos; **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, con NIT. 830.053.105-3, constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 474 de 2018 (No. 3-1-80905) cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, representada legalmente por **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.753.583, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, (en adelante, "**EL CONTRATANTE**"), de una parte y de la otra, **HEILER HERNANDO RUBIO HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.697.772 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio (en adelante, "**EL CONTRATISTA**"), hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-032-2023** (en adelante, "**EL CONTRATO**"), que se registrará por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en calidad de **FIUCIARIA** y el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, celebraron el quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) el Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 474 de 2018 (3-1-80905), en virtud del cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE**, cuyo objeto es: "*Contratar el servicio de **fiducia** mercantil para el recaudo, administración, inversión, giros y pagos de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE*".
2. El acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, fue suscrita entre las partes el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Actualmente el Contrato de Fiducia Mercantil se encuentra en ejecución.
3. En cumplimiento de lo anterior, **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), celebraron el **CONTRATO** cuyo objeto y alcance, de acuerdo con la cláusula primera, se establecieron así:

1.1 OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con **EL CONTRATANTE** a prestar los servicios profesionales al **FENOGE** como **PROFESIONAL SENIOR 7** para apoyar las actividades de relacionamiento, en especial con comunidades étnicas y demás actores de interés en el marco de las estratégicas e

Elaboró: Edison Alonso Mora Carvajal

Revisó: Paola Andrea García Florian

Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 1 de 9

Edison Mora Carvajal
CC 79.697.772

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-032-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y HEILER HERNANDO RUBIO HERRERA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.697.772 DE BOGOTÁ D.C.

iniciativas que adelante el Fondo para el fomento promoción y estímulo de las FNCER en el país."

4. De acuerdo con la cláusula segunda del **CONTRATO**, el mismo se pactó en la suma de **TREINTA UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$31.032.893,05)**, incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar incluidos, mensuales o proporcionales a los días de servicio efectivamente prestado o ejecutado en el correspondiente mes.
5. Asimismo, en la cláusula segunda numeral 2.2 del **CONTRATO** se estableció que el valor del mismo será pagado al **CONTRATISTA**, así:

*"(...) El valor del **CONTRATO** será pagado al **CONTRATISTA** de forma mensual en **cuatro (4) pagos** por los meses de marzo a junio de dos mil veintitrés (2023), cada uno por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.866.540,87)** IVA y todos los tributos a que haya lugar incluidos, mensuales o proporcionales a los días de servicio efectivamente prestado o ejecutado en el correspondiente mes.(...)"*

6. Según lo indicado en la cláusula tercera del **CONTRATO**, el plazo se pactó hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) y a partir de la suscripción del acta de inicio.
7. Conforme a la cláusula novena del **CONTRATO**, la Contratista constituyó la póliza NB-100251916, expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, la cual fue aprobada por el Contratante el día diecisiete (17) de marzo de 2023, a través del correspondiente formato de aprobación:

No. de póliza	Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
			Desde	Hasta
NB-100251916	Cumplimiento	\$ 3.103.289,30	16/03/2023	30/06/2024

8. De acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del **CONTRATO**, la supervisión de este debe ser ejercida por el Director Ejecutivo del FENOGE o por la persona que éste designe por escrito; por lo anterior, la supervisión de este **CONTRATO** ha estado a cargo de la siguiente persona:
 - **LAURA ROCÍO REMOLINA CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.001.910 de Bogotá D.C., en su rol de Coordinadora de Asuntos Étnicos, a partir del 16 de marzo de 2023, designada como supervisora mediante radicado No. 001904 del 16 de marzo de 2023.

Página 2 de 9

Elaboró: Edison Alonso Mora Carvajal

Revisó: Paola Andrea García Florian

Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

cc 79.697.772

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-032-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y HEILER HERNANDO RUBIO HERRERA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.697.772 DE BOGOTÁ D.C.

9. El diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), habiéndose aprobado por parte del **CONTRATANTE** las garantías de cumplimiento, se suscribió acta de inicio, entre el **CONTRATISTA** y el supervisor.
10. Mediante comunicación de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) bajo el radicado interno FENOGE No. 003348 el Director Ejecutivo de dicho Fondo solicitó a la Directora de Negocios de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** la elaboración del presente otrosí remitiendo para tal efecto: **(i)** Solicitud de modificación de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) suscrita por el Supervisor del **CONTRATO**, y **(ii)** Documentos actualizados del **CONTRATISTA** de conformidad con el Reglamento Operativo y Financiero del Fideicomiso, documentos que hacen parte integral del presente Otrosí.
11. En el mencionado documento de "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO" suscrito por el Supervisor del **CONTRATO**, solicitó la modificación del mismo en el sentido de: **(i)** Modificar el numeral 2.1 de la cláusula segunda del **CONTRATO**, correspondiente al valor del contrato y la forma de pago, en el sentido de adicionar la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$35.170.612,11)**; **(ii)** Modificar la cláusula tercera del **CONTRATO**, correspondiente al plazo del **CONTRATO**, en el sentido de prorrogar el plazo hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023); **(iii)** Modificar parcialmente el numeral 2.2 de la cláusula segunda del **CONTRATO** correspondiente al valor del contrato y forma de pago, en el sentido de adicionar los meses de julio a octubre de dos mil veintitrés (2023), para lo cual expone, entre otras, las siguientes razones:

"(...) 5. Según lo dispuesto en el Manual de Contratación del FENOGE, artículo 20 y lo consagrado en la Cláusula Octava del Contrato, la supervisión se entiende como: "(...) el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato (...)", y se encuentra dentro de las funciones del supervisor: "(...) Identificar las necesidades de cambio o ajustes", en virtud de lo cual se suscribe la presente solicitud.

6. Que el Contrato que se pretende modificar es un derivado del AFPEI "Desarrollo de actividades que faciliten los procesos de consulta previa, la resolución y/o gestión de conflictos y la instalación de capacidades de relacionamiento para fomentar y promover el desarrollo de proyectos de FNCER y conexos en el país", la cual fue aprobada por parte del Comité Directivo del FENOGE en sesión extraordinaria No. 34 celebrada el día 18 de enero de 2022, solicitada de manera conjunta por el Ministerio de Minas y Energía- MinEnergía y el Ministerio del Interior - Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP y la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías - DAIRM, con una duración inicial de 9 meses y por un valor aproximado de \$2.391.615.166, cuyo objetivo principal consiste en poder desarrollar actividades que faciliten los procesos consultivos asociados a las POAs priorizados; esto incluye la gestión de los conflictos que

Página 3 de 9

Elaboró: Edison Alonso Mora Carvajal

Revisó: Paola Andrea García Florian

Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-032-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y HEILER HERNANDO RUBIO HERRERA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.697.772 DE BOGOTÁ D.C.

puedan estar asociados a los procesos consultivos. Los cuales incluyen actividades para fomentar la creación de capacidades en relacionamiento con comunidades étnicas por parte de los equipos de relacionamiento de las empresas ejecutoras. Quien ejecuta esta actividad de fomento es el Fondo FENOGE.

7. Que así mismo, dado que la AFPEI en mención tenía como fecha de finalización el 30 de noviembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de FENOGE presentó ante el Comité Directivo, la solicitud de modificación No. 1 a la AFPEI realizada por el Ministerio de Minas y Energía-Minenergía, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa -DANCP y la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías de Mininterior, en la cual se solicitó: - Prorrogar el plazo hasta el 30 de junio de 2023 aproximadamente. - adicionar recursos AFPEI por valor de \$2.101.648.191. - y modificar el numeral 20 de la AFPEI, correspondiente a las funciones de la Mesa Técnica.

8. Las anteriores solicitudes se aprobaron en sesión extraordinaria No. 44 de fecha 17 de noviembre de 2022, prorrogando el plazo de ejecución de la AFPEI hasta el 30 de junio de 2023 con la correspondiente adición de recursos.

9. Que mediante sesión de Mesa Técnica No. 14 del 18 de mayo de 2023, se aprobó solicitar al Comité Directivo del FENOGE la prórroga de la AFPEI por 7 meses, distribuidos así: 4 meses para actividades de ejecución de la AFPEI y 3 meses para las actividades de liquidación y cierre.

10. Que previa solicitud realizada por las entidades solicitantes de la AFPEI, en sesión ordinaria No. 48 de fecha 29 de mayo de 2022, el Comité Directivo del FENOGE aprobó la solicitud de prórroga de la AFPEI en los términos anteriormente mencionados, así como el traslado interno de presupuesto del rubro de imprevistos para la acreditación del rubro de Coordinación y Administración.

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien, a través de la AFPEI se ha vinculado el equipo necesario para atender la totalidad de requerimientos del sector energético en el marco de la implementación de FNCE en La Guajira, debido a las dinámicas culturales de las comunidades étnicas de La Guajira y el Cesar, no ha sido posible cumplir con los tiempos esperados inicialmente.

Así las cosas, se espera que durante el periodo de ejecución adicional y correspondiente a la modificación No. 2, se logre:

- Liderar la protocolización de los 58 procesos consultivos, para 25 proyectos priorizados por la Mesa Técnica (Anexo 1 - versión 2023).*
- Realizar el seguimiento de los Acuerdos en 123 procesos consultivos protocolizados.*
- Finalizar los procesos de consulta previa que a la fecha se desarrollan en el marco de del proyecto "LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS A LA CONEXIÓN COLECTORA 1 -CUESTECITAS A 500 KV", eje fundamental de la*

Página 4 de 9

Elaboró: Edison Alonso Mora Carvajal

Revisó: Paola Andrea García Florian

Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-032-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y HEILER HERNANDO RUBIO HERRERA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.697.772 DE BOGOTÁ D.C.

transición energética para sacar la energía generada por los parques eólicos. (Ishoshi Polopo, Orochon, Tankamana y Zarrut).

Con el personal de apoyo contratado y cuyo plazo de ejecución será prorrogado con los recursos disponibles en la AFPEI del asunto, más el personal disponible en la DANCP, se estima disminuir los tiempos promedio para expedir los actos administrativos de determinación de procedencia de consulta previa a 60 días hábiles cuando se requiere visita de verificación. Los términos promedio de dicho trámite al interior de la DANCP están estimados en un promedio de 74 a 80 días hábiles. Además, se propone que con el ánimo de hacer más eficientes las solicitudes de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa y disminuir las conflictividades entre las comunidades susceptibles de este proceso, donde de manera preferente se realice visita de verificación en campo por parte de la DANCP.

11. Que, con el fin de dar continuidad al desarrollo de las actividades de la AFPEI "Desarrollo de actividades que faciliten los procesos de consulta previa, la resolución y/o gestión de conflictos y la instalación de capacidades de relacionamiento para fomentar y promover el desarrollo de proyectos de FNCER y conexos en el país" durante su vigencia, se requiere dar continuidad a la ejecución de las actividades del Contratista HEILER HERNANDO RUBIO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.697.772 de Bogotá D.C., lo cual hace necesario que continúe ejecutando el objeto y alcance contractual.

12. Que, de acuerdo con lo expuesto, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del Contrato hasta el 31 de octubre de 2023 y adicionar el valor en TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$35.170.612,11); debido a esto se debe ajustar la forma de pago de manera consistente con la prórroga y adición.

13. Que teniendo en cuenta el valor del Contrato, la forma de pago establecida en el mismo, la fecha de suscripción del acta de inicio y los pagos realizados, causados o por causar a favor de la Contratista a corte junio de 2023, existe un saldo disponible en el Contrato, motivo por el cual, y atendiendo al plazo a ser prorrogado, se deberá adicionar la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$35.170.612,11), incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar, mensuales o proporcionales a los días de servicio efectivamente prestado o ejecutado en el correspondiente mes, así:

Elaboró: Edison Alonso Mora Carvajal

Revisó: Paola Andrea García Florian

Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 5 de 9

cc 79.697.772

OTOSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-032-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y HEILER HERNANDO RUBIO HERRERA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.697.772 DE BOGOTÁ D.C.

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	Valor del Contrato inicial	\$ 31.032.893,05
2	Valor Causado del Contrato (marzo a mayo de 2023)	\$ 21.870.800,81
3	Valor Pagado de marzo a abril de 2023	\$ 13.004.259,94
4	Valor por pagar (mayo y junio)	\$ 17.733.081,74
5	Saldo disponible del Contrato (1-3-4)	\$ 295.551,37
6	Valor honorarios de julio a octubre de 2023	\$ 35.466.163,48
7	Valor a adicionar (6-5)	\$ 35.170.612,11
8	Valor total del Contrato (1+7)	\$ 66.203.505,16

14. Que adicional a lo expuesto, mediante sesión de Mesa Técnica No. 10 del 15 de febrero de 2023, se aprobó en lo relacionado con los desplazamientos de los contratistas que hacen parte de los equipos ejecutores de la AFPEI que "... solo podrán desplazarse a La Guajira hasta (10) días al mes, salvo alguna excepción que esté plenamente justificada y sea avalada por el supervisor del Contrato" (destacado fuera del texto original), modificación que se incluirá en el presente Contrato.

15. Que en el desarrollo de las actividades de la AFPEI y las establecidas en el presente el Contrato se hace necesario contar con la presencia de los profesionales que realizan actividades de campo por más de los 10 días al mes, esto de manera excepcional, se justificará por medio de un plan de desplazamiento que se preparará de manera mensual, con base en las agendas de las comunidades y las empresas ejecutoras del POA, conforme a lo aprobado en el acta No. 10 de la mesa técnica del 15 de febrero de 2023.

16. Que al revisar lo consagrado en el numeral 4.2. de la Cláusula Cuarta del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 80905-032-2023, suscrito entre HEILER HERNANDO RUBIO HERRERA, y el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE, en cuanto a los gastos de desplazamiento, se evidencia que no se incluyó lo establecido por la Mesa Técnica en su sesión No. 10, razón por la cual requiere incluirse en un acto modificadorio al Contrato.

17. Adicionalmente, en relación con los gastos de desplazamiento, se resalta que estos serán liquidados y pagados al Contratista de conformidad con la escala establecida en el Artículo 1 del Decreto 460 de 2022 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos" o la norma que lo modifique o sustituya y lo establecido en el procedimiento indicado previamente, aplicando la Circular interna del Ministerio del Interior CIR 2020-145- VIATICOS del 13 de noviembre de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya y lo establecido en el procedimiento indicado previamente.

18. Que dados los motivos que dan origen a la presente solicitud de modificación, se hace necesario ajustar el numeral 2.1 y 2.2 de la Clausula Segunda, Clausula Tercera y el numeral 4.2. de la Clausula Cuarta del Contrato. (...).

Página 6 de 9

Elaboró: Edison Alonso Mora Carvajal

Revisó: Paola Andrea García Florian

Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Edison Alonso Mora Carvajal
cc 79.697.772

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-032-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y HEILER HERNANDO RUBIO HERRERA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.697.772 DE BOGOTÁ D.C.

12. De conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del **CONTRATO**, correspondiente a las **MODIFICACIONES AL CONTRATO**, cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación del **CONTRATO**, deberá hacerse mediante un otrosí.

13. La Dirección de Negocios de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios le solicitó a la Dirección de Contratos de Fiduciaria La Previsora S.A., la elaboración del presente Otrosí.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente descritas, las partes acuerdan celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al **CONTRATO**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se indican:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – MODIFICAR el numeral 2.1. de la cláusula segunda del **CONTRATO**, correspondiente al valor, en el sentido de adicionar la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$35.170.612,11)**, la cláusula segunda numeral 2.1. quedará de la siguiente manera:

"2.1. VALOR. El valor del Contrato corresponderá a la suma SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$66.203.505,16COP), incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar incluidos, mensuales o proporcionales a los días de servicio efectivamente prestado o ejecutado en el correspondiente mes."

SEGUNDA. – MODIFICAR la cláusula tercera del **CONTRATO**, correspondiente al plazo del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo establecido hasta el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará de la siguiente manera:

*"PLAZO: El plazo de ejecución del **CONTRATO** será hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y a partir de la suscripción del acta de inicio. El acta de inicio deberá ser suscrita por el Supervisor del Contrato y el Contratista, una vez el Contratante haya aprobado la garantía."*

TERCERA. – MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral 2.2. de la cláusula segunda del **CONTRATO** y adicionar el pago de las mensualidades correspondientes a los meses de julio a octubre de dos mil veintitrés (2023), así:

*"2.2. FORMA DE PAGO. El valor del **CONTRATO** será pagado al **CONTRATISTA** de forma mensual en ocho (08) pagos, así:*

a. "Un primer pago por valor de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS

Página 7 de 9

Elaboró: Edison Alonso Mora Carvajal

Revisó: Paola Andrea García Florian

Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

cc 79.697.772

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-032-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y HEILER HERNANDO RUBIO HERRERA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.697.772 DE BOGOTÁ D.C.

(\$4.137.719,07) proporcional a los días ejecutados correspondientes al mes de marzo de 2023 incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar.

- b. Siete (07) pagos mensuales iguales, por los meses de abril a octubre de dos mil veintitrés (2023), cada uno por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.866.540,87) incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar, o proporcionales a los días de servicio prestado o efectivamente ejecutados en el correspondiente mes".

CUARTA. – MODIFICAR: el párrafo primero y **ADICIONAR** un párrafo segundo al numeral 4.2. de la Clausula Cuarta del Contrato, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...) PARÁGRAFO PRIMERO: Los desplazamientos por fuera del lugar de ejecución para el desempeño de obligaciones, serán aprobados previamente por el Supervisor del Contrato, y deberán detallar el motivo y/o metas del desplazamiento, fechas de inicio y finalización y lugar o lugares a los que deba desplazarse, y demás, según establezcan los procedimientos que se adopten al interior del Equipo Ejecutor del Fondo. Los desplazamientos por fuera del lugar de ejecución para el cumplimiento de obligaciones deberán ser solicitados, aprobados y los gastos reconocidos de acuerdo con el "Procedimiento de desplazamientos al interior y exterior del país" adoptado por el Equipo Ejecutor del FENOGE o aquel que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista no podrá exceder diez (10) días en campo por mes para el desarrollo de las actividades solicitadas, salvo alguna excepción que esté plenamente justificada y sea avalada por el supervisor del contrato; por ende, se realizará un cronograma de actividades junto con el supervisor".

QUINTA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a renovar y actualizar por su cuenta, las garantías estipuladas en el **CONTRATO** de acuerdo con lo pactado en este Otrosí No. 1, y presentarlas con el respectivo recibo de pago para revisión y aprobación del **CONTRATANTE** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento.

SÉXTA. – VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO**, que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, se mantienen incólumes.

SÉPTIMA. -ANEXOS: Hace parte integral del presente documento la solicitud de modificación de **CONTRATO** suscrita por el supervisor del **CONTRATO** y la instrucción remitida por el Director Ejecutivo del FENOGE.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-032-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y HEILER HERNANDO RUBIO HERRERA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.697.772 DE BOGOTÁ D.C.

OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 1 se perfecciona con la firma de las partes.

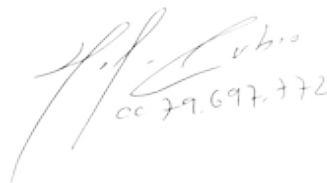
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2023

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En calidad de vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO FENOGE (2018)



HEILER HERNANDO RUBIO HERRERA
C.C. No. 79.697.772 de Bogotá D.C.

Elaboró: Edison Alonso Mora Carvajal

Revisó: Paola Andrea García Florian

Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 9 de 9